



DECRETO NÚMERO 0000021
01 FEB 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

El Alcalde Municipal de Caldas-Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las conferidas por el numeral 2° del Artículo 315 de la Constitución Política, el literal b, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012.), Ley 1554 de 2012, los Decretos Nacionales 1333 de 1986, 1087 de 1986 y 2169 de 1949, Ordenanza 18 de 2002, Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 070 de 18 de julio de 2005, reguló en el Municipio de Caldas el horario de los establecimientos abiertos al público en consideración a la normatividad establecida en el Código de Convivencia Ciudadana y los Artículos 207 y 208 de la Ordenanza 18 de 2002, entre otras normas.

Que se hace necesario establecer por medio de este Decreto, el horario de los establecimientos abiertos al público de acuerdo a la normatividad vigente, en especial la Ley 1801 de 29 de julio de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, específicamente en lo que tiene que ver con los establecimientos ubicados en zona residencial urbana, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que los establecimientos abiertos al público se encuentran clasificados en el Código de Convivencia Ciudadana u ordenanza 18 de 2002, en el Artículo 205 der la siguiente manera:

CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CON VENTA Y SIN CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	SIN VENTA Y SIN CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	SIN VENTA Y CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOCHOLICAS
Grilles, discotecas, estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, heladerías, tabernas, tiendas mixtas	Graneros, tiendas, supermercados, salsamentarías, distribuidoras de bebidas alcohólicas o estanquillos, cigarrerías, charcuterías	Cafeterías, salones de juego, panaderías, ventas de helados, restaurantes de comida rápida, repostería, pizzería, discoteca de menores, y salas de juegos para menores	Salones de juegos localizados, salones de recepciones y fiestas sociales

Que históricamente, el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio ubicados en zona residencial urbana del Municipio de Caldas, con venta y consumo de licor al menudeo como bares, café, cantinas, heladerías, discotecas, grilles, tabernas, se ha ido graduando con el horario de las zonas de actividad múltiple por encontrarse estas adyacentes sin que exista diferencia marcada entre los sectores descritos.

Que se hace necesario establecer una normatividad interna que regule el horario de los establecimientos abiertos al público, teniendo en cuenta el actual Plan de Ordenamiento Territorial, ajustándose a la normatividad vigente, en especial al Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.

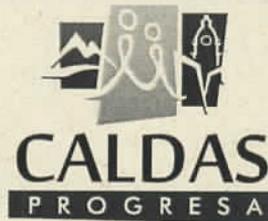
Que por lo antes expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJESE el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público en el Municipio de Caldas, así:

- 1. GRILLES, DISCOTECAS, HELADERIAS, TABERNAS:** En la zona central o corredor de actividad múltiple, desde las 10:00 horas hasta las 00:00 horas, los días lunes, martes, miércoles y jueves; excepto los días viernes, sábados o

01 FEB 2017
0000021



vísperas de festivo, que podrán funcionar desde las 10:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.

En las zonas residenciales urbanas el horario de funcionamiento será desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas los días lunes, martes, miércoles, y jueves, y para los días viernes, sábados y vísperas de festivos el horario de funcionamiento será desde las 10:00 horas hasta la 01:00 hora del día siguiente, y en las zonas rurales el horario de funcionamiento será desde las 10:00 horas hasta las 00:00 horas todos los días de la semana. La venta de licor será a partir de las 10:00 horas todos los días.

- 2. ESTADEROS Y RESTAURANTES:** En zona central o corredor de actividad múltiple con el horario desde las 07:00 Horas hasta las 00:00 Horas, los días lunes, martes, miércoles y jueves. Los días viernes, sábado y vísperas de festivos desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas.

En la zona residencial urbana, el horario de funcionamiento será desde las 07:00 horas hasta las 00:00 horas todos los días de la semana.

Los establecimientos que tenían autorización para funcionar las veinticuatro (24) horas, podrán iniciar sus actividades desde las 05:00 horas hasta las 01:00 horas los días lunes, martes, miércoles y jueves. Para los días viernes, sábados y vísperas de festivo será hasta las 02:00 horas del día siguiente.

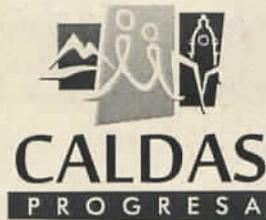
El horario para la venta de licor de estos establecimientos será desde las 10:00 horas hasta las 00:00 horas los días lunes, martes, miércoles y jueves. Para los días viernes, sábados y vísperas de festivo el horario de la venta de licor será desde las 10:00 Horas hasta la 01:00 Horas del día siguiente.

- 3. CAFES, CANTINAS, BARES:** en zona central o corredor de actividad múltiple el horario será desde las 05:00 horas hasta las 00:00 los días lunes, martes, miércoles y jueves. Los viernes, sábados y vísperas de festivos el horario será desde las 05:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.

En la zona residencial urbana el horario de funcionamiento será para los días lunes, martes, miércoles y jueves dese las 05:00 horas hasta las 00:00 horas y para los días viernes, sábados y vísperas de festivos desde las 05:00 horas hasta la 01:00 hora, y en la zona rural los establecimientos antes relacionados

01 FEB 2017

0000021



tendrán un horario desde las 05:00 horas hasta las 00:00 horas todos los días de la semana.

PARAGRAFO: Sólo podrán vender licor entre las 10:00 horas y la hora límite de funcionamiento y se puede suspender la venta de tinto o café después de las 21:00 horas.

4. TIENDAS MIXTAS: Localizadas en la zona central o corredor de actividad múltiple desde las 05:00 horas hasta las 00:00 horas y en las localizadas en zonas residenciales urbanas y rurales desde las 05:00 hasta las 22:00 horas, con venta y consumo de licor.

5. SALSAMENTARIAS, CAFETERIAS, GRANEROS, REPOSTERIAS, SUPERMERCADOS, CIGARRERARIAS, CHARCUTERIAS Y RESTAURANTES DE COMIDAS RAPIDAS, PANADERIAS, VENTAS DE HELADOS Y PIZZERIA, localizadas en la zona central o corredor de actividad múltiple, desde las 05:00 horas hasta las 00:00 horas y en las localizadas en zonas residenciales urbanas y rurales todos los días desde las 05:00 horas hasta las 23:00 horas.

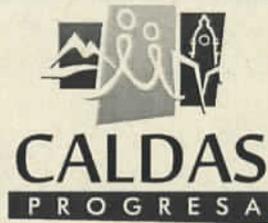
SALSAMENTARIAS, SUPERMERCADOS, GRANEROS, CHARCUTERIAS, CIGARRERIAS Y GRANEROS, solo podrán vender licor **AL POR MAYOR.**

REPOSTERIAS, RESTAURANTES DE COMIDAS RAPIDAS, PANADERIAS, VENTAS DE HELADOS Y PIZZERIA Y CAFETERIAS, sin venta de licor y sin consumo de licor.

6. ESTANQUILLOS: Localizados en zona central o corredor de actividad múltiple desde las 08:00 hasta las 00:00 horas y las localizadas en zona residencial urbana y rural desde las 08:00 hasta las 23:00 horas, este horario de funcionamiento es para todos los días de la semana.

7. LOCALES DE JUEGOS PARA MENORES DE 14 AÑOS EN ADELANTE: sin venta y sin consumo de licor. El horario de funcionamiento será desde las 10:00 horas hasta las 22:00 horas, en la zona central o corredor de actividad múltiple y localizadas en zona residencial urbana y rural desde las 14:00 horas hasta las 21:00 horas todos los días de la semana.

ACEA



01 FEB 2017
0000021

8. **SALONES DE JUEGOS:** Sin venta y sin consumo de licor, el horario de funcionamiento desde las 10:00 horas hasta las 23:00 horas, en la zona central o corredor de actividad múltiple todos los días de la semana.

9. **JUEGOS ELECTRONICOS:** Sin venta y sin consumo de licor, ubicados en la zona central o corredor de actividad múltiple, funcionaran desde las 10:00 horas hasta las 22:00 horas, los días lunes, martes, miércoles y jueves. Los días viernes, sábados y vísperas de festivos, el horario será desde las 10:00 horas hasta las 23:00 horas.

Los establecimientos de juegos electrónicos localizados en la zona residencial urbana y rural funcionaran desde las 14:00 horas hasta las 21:00 Horas, todos los días de la semana.

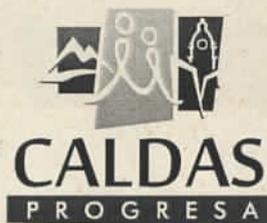
Para que dichos juegos puedan funcionar deben estar situados a más de doscientos (200) metros de establecimientos educativos y sus puertas de acceso no deben estar ubicadas frente a centros educativos, religiosos o asistenciales.

ARTICULO SEGUNDO: La música en los establecimientos abiertos al público ubicados en zona residencial urbana y rural será sólo hasta las 22:00 horas, excepto viernes, sábados y vísperas de festivos que tendrán el horario de funcionamiento y en la zona central o corredor de actividad múltiple hasta la hora de funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: El Alcalde podrá reducir los horarios de funcionamiento establecidos en este decreto, cuando existan hechos que alteren el orden público o tranquilidad ciudadana o requerimientos de la comunidad, previa determinación de los mismos. Igualmente cuando la actividad interfiera o vulnere derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Gobierno y la Policía Nacional, velarán por el estricto cumplimiento del presente Decreto, sancionando conforme a las normas establecidas en los Códigos Nacional y Departamental de Policía (Ordenanza 18 de 2002 o Código de Convivencia Ciudadana).

ARTICULO QUINTO: Los establecimientos de que trata este Decreto, requieren cumplir con los requisitos legales para su funcionamiento otorgados por los funcionarios competentes. La Administración municipal aplicará las respectivas multas, sanciones o suspensiones en caso de violación a las normas. La



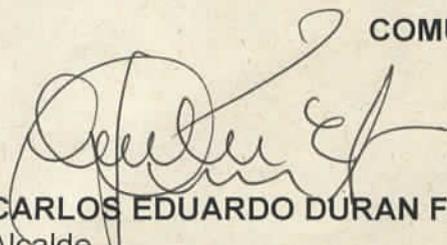
01 FEB 2017
0000021

modificación respectiva a los horarios de los establecimientos que se beneficiaran con el presente Decreto, concretamente los descritos en el numeral 1 y 2, deberán solicitar previamente a la Secretaría de Gobierno la modificación correspondiente al horario.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto N° 070 de 18 de julio de 2005 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

01 FEB 2017


CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde


Vo.bo. Oficina jurídica

Proyectó y digitó: Guillermo Colorado P.U.